



INTERFOLIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA
OFICINA DEL REGISTRO DE LA CRUZ
CENTRAL DEL REGISTRO NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **652** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTINA LEMARCA JEFATU DE LA CRUZ
Callao,

26 AGO 2016

068 13 1 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 404-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de junio del 2015 y el Informe Legal N° 675-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 22 de agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 404-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de junio del 2015, que Reconoce el Derecho de Propiedad al adjudicatario VICTOR SANCHEZ CUZCANO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026208 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, manteniendo la vigencia del Asiento 00003 de la citada Partida Registral;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 675-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 22 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 404-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de junio del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Hojas de Ruta N° SGR-021034, del 26 de julio y la N° SGR- 032521, del 15 de noviembre de 2012; el Informe (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Hojas de Ruta N° SGR-021034 del 26 de julio, N° SGR-032521 del 15 de noviembre de 2012 y N° 007321 del 31 de marzo del 2015; el Informe (...)."

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Mz. C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...)."

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) condición que se encuentra debidamente acreditada en el Asiento 00003."

DEBE DECIR:

"(...) condición que se encuentra debidamente acreditada en el Asiento 00003; siendo que con fecha 31 de marzo del 2015, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007321, el mismo titular registral JUAN SANCHEZ CUZCANO, solicita el levantamiento de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01026208;"

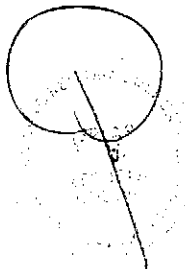
NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...)."



DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:
“(…) el Informe Técnico N° 342-2015-GRC/GA/OGP/JECP-AT. (…).”

DEBE DECIR:

“(…) el Informe Técnico N° 342-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT. (…).”

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

“(…) la compra - venta en el Asiento N° 00003, de fecha 24 de febrero de 2007. (…).”

DEBE DECIR:

“(…) la compra - venta en el Asiento 00003, de fecha 24 de febrero de 2011; (…).”

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

“(…) manteniendo en vigencia del Asiento Asiento N° 00003, de la Partida (….) ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, ubicado en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (…).”

DEBE DECIR:

“(…) manteniendo en vigencia del Asiento 00003, de la Partida (….) ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (…).”

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 404-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP** de fecha **01 de junio del 2015**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

“(…) Hojas de Ruta N° SGR-021034 del 26 de julio, N° SGR-032521 del 15 de noviembre de 2012 y N° 007321 del 31 de marzo del 2015; el Informe (…);”

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

“(…) predio ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (…);”

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

“(…) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP. (…);”

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:



OFICINA GENERAL DE REGISTRO DE LA CRUZ
CENTRAL LAMAR, PROVINCIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **652** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

"() condición que se encuentra debidamente acreditada en el Asiento 00003, siendo que con fecha 31 de marzo del 2015, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007321, el mismo titular registral JUAN ROBERTO SUZCANO, solicita el levantamiento de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01026208;"

NOVENO CONSIDERANDO:

"() Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...);"

DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO:

"() el informe Técnico N° 342-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO:

"() la compra - venta en el Asiento 00003, de fecha 24 de febrero de 2011; (...)."

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"() manteniendo en vigencia del Asiento 00003, de la Partida (...) ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 404-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de junio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OFICINA GENERAL DE REGISTRO DE LA CRUZ
CENTRAL LAMAR, PROVINCIA DEL CALLAO

